



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

23 DE MARZO DE 2013

Suplemento D  
7361

No. 323

## DECRETO 010

**LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de enero del año 2013, ante el Pleno de la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, la diputada Esther Alicia Dagdug Lutzow, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual propone diversas reformas a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.

II. En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de esta Institución Legislativa, turnó a las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y a la de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, la citada Iniciativa, para los efectos del análisis y discusión correspondiente, así como para la elaboración del dictamen que proceda.

III. Derivado de ello con fecha 24 de enero de 2013, mediante memorándum número HCE/OM/0095/2013, la Oficialía Mayor, hizo llegar a dichas comisiones la referida iniciativa para los fines instruidos.

IV. Los integrantes de las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, se congregaron para conocer los alcances del aludido Proyecto de Ley, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la iniciativa en análisis es del tenor siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que conforme a los considerandos y al articulado de la Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de Tabasco, como una innovación, se introdujo a las comunidades terapéuticas, que se refieren a una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan adicción al alcohol, a las drogas, sustancias psicotrópicas, o bien, por las patologías psíquicas o problemas conductuales que presente.

Estableciéndose que esa medida será aplicada por el Juez, en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se estimen pertinentes de acuerdo a la ley; bien sea como medida cautelar o como medida legal.

Se dispone también que la internación en comunidades terapéuticas, se puede imponer bajo la modalidad de internación semiabierta en las conductas no graves, cuando el adolescente no tenga padres, con la autorización de su representante. Asimismo en régimen abierto, cuando el adolescente cuente con padre, madre o tutor, en cuyo caso se le entregará a cualquiera de ellos indistintamente, quienes se comprometerán a asistir junto con el adolescente a la comunidad terapéutica.

Establece también dicha Ley, que la internación en comunidades terapéuticas, consistirá en una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan adicción al alcohol, a las drogas, sustancias psicotrópicas, o bien, por las patologías psíquicas o problemas conductuales.

Esta medida procederá cuando el diagnóstico del Consejo Técnico Interdisciplinario, le permita al tribunal especializado, determinar que el adolescente tiene la necesidad de recibir un tratamiento adecuado, debido a su adicción al alcohol, a las drogas, sustancias psicotrópicas, o bien, por las patologías psíquicas o problemas conductuales que presente, la cual se impondrá por el tiempo que sea necesario, pero no podrá exceder de tres años.

Cabe señalar que en México existen comunidades terapéuticas formadas como asociaciones civiles. Incluso existe una Federación Mexicana y a nivel internacional existe una Federación Mundial de Comunidades Terapéuticas.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 87, 186 y 189 de la Ley de Justicia Para Adolescentes, el internamiento en comunidades de esa naturaleza, debe realizarse siguiendo el modelo de la Federación Mundial de Comunidades terapéuticas.

Sin embargo, según los especialistas, ese modelo no se ajusta a la realidad de nuestro entorno, pues está diseñado acorde a las exigencias de países de otros continentes, que tienen costumbres, nivel económico, infraestructura, entre otros aspectos, distintos a los nuestros; razón por la cual, no se aplicaría debidamente ese modelo en nuestra entidad federativa.

En consecuencia, es necesario reformar los artículos 87, fracción X, 186, fracción XI y 199 de la Ley en cuestión, para los efectos de suprimir la parte de cada uno de esos numerales que alude a que las comunidades terapéuticas a que se refieren, se sujetarán al modelo de la Federación Mundial.

Lo anterior, con la finalidad de que las autoridades competentes, puedan emplear el modelo que más se ajuste a las necesidades y a la realidad estatal.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 36; fracciones I y IX, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del estado, así como para legislar sobre administración de justicia y salud pública.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 87, fracción X, 186, fracción XI y 199, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 87...

...

I a IX...

X. La internación en comunidades terapéuticas mediante el modelo avalado por organismos nacionales y/o internacionales que al efecto se determine;

XI.

...

Artículo 186. ...

...

I a X...

XI. Internación en comunidades terapéuticas mediante el modelo avalado por organismos nacionales y/o internacionales que al efecto se determine;

XII a XIV...

Artículo 199. ...

La internación en comunidades terapéuticas consistirá en una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan adicción al alcohol, a las drogas, sustancias psicotrópicas, o bien, por las patologías psíquicas o problemas conductuales. Esta medida podrá aplicarse en régimen cerrado, semiabierto o abierto mediante el modelo avalado por organismos nacionales y/o internacionales que al efecto se determine.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los 15 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**SEGUNDO.-** Con el propósito de facilitar su análisis y estudio, las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, elaboraron un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, y el texto de la Iniciativa de decreto con las modificaciones propuestas, para quedar como sigue:

| TEXTO VIGENTE                                                                                 | TEXTO INICIATIVA                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 87...                                                                                | Artículo 87...                                                                                                                                     |
| I a IX...                                                                                     | I a IX...                                                                                                                                          |
| X. La internación en comunidades terapéuticas mediante el modelo de la Federación Mundial; y, | X. La internación en comunidades terapéuticas mediante el modelo avalado por organismos nacionales y/o internacionales que al efecto se determine; |
| XI.                                                                                           | XI.                                                                                                                                                |
| ...                                                                                           | ...                                                                                                                                                |
| Artículo 186. ...                                                                             | Artículo 186. ...                                                                                                                                  |
| ...                                                                                           | ...                                                                                                                                                |
| I a X...                                                                                      | I a X...                                                                                                                                           |
| XI. Internación en comunidades terapéuticas mediante el modelo de la Federación Mundial;      | XI. Internación en comunidades terapéuticas mediante el modelo avalado por organismos nacionales y/o internacionales que al efecto se determine;   |

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | TEXTO INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XII a XIV...</p> <p>Artículo 199. ...</p> <p>La internación en comunidades terapéuticas consistirá en una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan adicción al alcohol, a las drogas, sustancias psicotrópicas, o bien, por las patologías psíquicas o problemas conductuales. Esta medida podrá aplicarse en régimen cerrado, semiabierto o</p> <p><b>abierto mediante el modelo de la Federación Mundial de Comunidades Terapéuticas.</b></p> | <p>XII a XIV...</p> <p>Artículo 199. ...</p> <p>La internación en comunidades terapéuticas consistirá en una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan adicción al alcohol, a las drogas, sustancias psicotrópicas, o bien, por las patologías psíquicas o problemas conductuales. Esta medida podrá aplicarse en régimen cerrado, semiabierto o <b>abierto mediante el modelo de comunidades terapéuticas avalado por organismos nacionales y/o internacionales que al efecto se determine.</b></p> |

**TERCERO.-** Que derivado del análisis de la iniciativa y del esquema comparativo que antecede, se considera que efectivamente es necesario reformar los artículos 87, fracción X, 186, fracción XI y 199 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, que aluden al internamiento en comunidades terapéuticas, que debe realizarse siguiendo el modelo de la Federación Mundial de Comunidades Terapéuticas, ya que resulta limitativo al circunscribirlo únicamente a ese modelo; pues como se indica en la iniciativa, existen otros acordes a nuestra realidad nacional y local.

Por lo tanto, se debe suprimir la porción normativa de cada uno de esos numerales que establecen que las comunidades terapéuticas en el Estado de Tabasco, se sujetarán al modelo de la Federación Mundial. Lo anterior a fin de que, acorde a las necesidades del caso las autoridades respectivas, puedan elegir el modelo que estimen conveniente.

**CUARTO.-** Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y IX, de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como para legislar sobre administración de justicia y salud pública. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

### DECRETO 010

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 87, fracción X, 186, fracción XI y 199, segundo párrafo, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 87...

...

I a IX...

X. La internación en comunidades terapéuticas mediante el modelo **avalado por organismos nacionales y/o internacionales que al efecto se determine; y,**

XI.

...

Artículo 186. ...

...

I a X...

XI. Internación en comunidades terapéuticas mediante el modelo **avalado por organismos nacionales y/o internacionales que al efecto se determine;**

XII a XIV...

Artículo 199. ...

La internación en comunidades terapéuticas consistirá en una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan adicción al alcohol, a las drogas, sustancias psicotrópicas, o bien, por las patologías psíquicas o problemas conductuales. Esta medida podrá aplicarse en régimen cerrado, semiabierto o abierto mediante el modelo **avalado por organismos nacionales y/o internacionales que al efecto se determine.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los 15 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

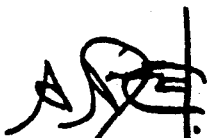
ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, PRESIDENTA; DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO, SECRETARIA. RUBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

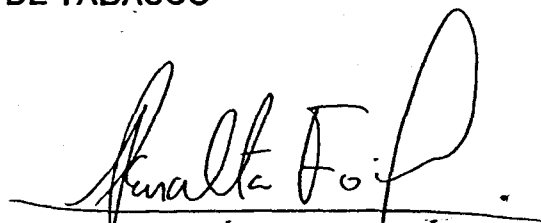
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JÍMENEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.

No. 324

## DECRETO 012

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I.- En sesión pública de fecha 4 de mayo del año 2010, el diputado Christian Salvador Aquino Mena, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, la cual fue turnada por la Mesa Directiva, a la Comisión Orgánica de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- Con fecha 22 de febrero de 2013, los legisladores integrantes de la Comisión Orgánica de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, previo los análisis correspondientes, sesionaron para la emisión del dictamen respectivo, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que coincidiendo con lo expuesto en la iniciativa, uno de los símbolos de nuestra nacionalidad, es la peculiar figura del charro, la cual debemos promover y difundir, con el objeto de asegurar que esa tradición y de manera específica que la charrería como deporte nacional esté presente en las próximas generaciones.

**SEGUNDO.-** Que según datos históricos, la charrería nace a raíz de la conquista española, época en la que hubo mezcla de elementos materiales, culturales que dieron identidad al pueblo Mexicano. Pero es a partir del siglo XIX cuando la charrería comienza a conformarse como un deporte. En el año 1932, durante el gobierno del Presidente Pascual Ortiz Rubio el traje del charro fue instituido como símbolo de la mexicanidad y desde ese mismo año se celebra el día nacional del charro cada 14 de septiembre de cada año. En 1933 se fundó la Confederación Deportiva Mexicana y el Presidente Abelardo L. Rodríguez decretó la charrería como "Único Deporte Nacional". El 16 de diciembre de 1933, se fundó la Federación Nacional de Charros que cohesiona todas las agrupaciones regionales.

**TERCERO.-** Que la charrería es un deporte, cuya federación es una de las que más afiliados tiene ante la Confederación Deportiva Mexicana y es considerado como uno de los deportes más

completos, porque se practica al aire libre y en el se activan todos los músculos del cuerpo. La charrería es una expresión de identidad nacional y un deporte con gran valor histórico, cultural y de gran potencial turístico. El es estandarte de México en el mundo.

**CUARTO.-** Que en Tabasco en el año de 1964, se fundó la Asociación de Charros de Villahermosa, por personas que entendieron el significado y la trascendencia cultural de la charrería, imponiéndose desde aquel momento con la finalidad principal de la asociación, fomentar las fiestas charras de tradición mexicana, en su aspecto deportivo, organizar competencias y desde luego, impartir instrucción a los niños y jóvenes aficionados, además de tratar de mejorar las razas equinas.

Desde aquélla época en Tabasco existe toda una tradición en el fomento a la charrería y existen voluntades que durante unos años han impulsado que se declare a la charrería como patrimonio cultural nacional, además de su fomento como práctica y espectáculo deportivo de interés público.

Que también han sido parte de sus exigencias las solicitudes de apoyo a los artesanos fabricantes de equipo y artículos charros, así como preservar los lienzos charros del País como espacios deportivos y crear reservas territoriales para su destino a éste deporte, además de la simplificación de los procedimientos y normas de sanidad animal en los traslados de caballos charros.

**QUINTO.** Que cada asociación de charros en los municipios de Tabasco, cuenta con el acta constitutiva que respalda su creación y actividad, estándó registradas en un concentrado estatal validado por la Federación Mexicana de Charrería.

**SEXTO.** Que en ese contexto, es de señalarse, que las reformas propuestas, buscan incluir en nuestro marco jurídico local la posibilidad de que el gobierno del Estado, efectúe a nivel local la promoción de la charrería a fin de consolidar los esfuerzos que durante más de 40 años han realizado las asociaciones de charros en el Estado de Tabasco por preservar uno de los símbolos más importantes de la mexicanidad y que en Tabasco, tiene amplio arraigo y se desarrolla de manera importante, pues existen muchas personas que practican el deporte charro, así como muchos aficionados al mismo.

**SÉPTIMO.** Que por las consideraciones antes vertidas, los integrantes de la Comisión Orgánica de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, consideran viable las reformas propuestas a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, sin embargo por técnica legislativa y a fin de contar con un texto normativo congruente, se ha considerado pertinente adicionar una fracción XVIII al artículo 3 de la referida ley, y no reformar el texto vigente contenido en la fracción XV como lo propuso originariamente el legislador autor de la iniciativa. Además no se estima pertinente reformar la fracción I del artículo 4, toda vez que las asociacioces de charros, son asociaciones deportivas y por tanto se encuentran comprendidas dentro del texto de la fracción I del referido numeral.

**OCTAVO.** Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como para legislar sobre administración de justicia. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

---

**DECRETO 012**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 4, y las fracciones IX y X del artículo 27; y se adiciona una fracción XVIII al artículo 3 y una fracción XI al artículo 27, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...****I a la XV...**

**XVI. Liga deportiva,** el organismo deportivo que en cada especialidad o disciplina, lleva a cabo la afiliación de clubes deportivos o equipos, con la finalidad de organizar y realizar competencias en forma programada y permanente;

**XVII. Talento deportivo,** deportista que se caracteriza por determinada combinación de las capacidades motoras y psicológicas, así como de aptitudes anatomofisiológicas que crean, en conjunto, a la posibilidad potencial para el logro de altos resultados deportivos en un deporte en concreto; y,

**XVIII. Deporte charro,** es el que se realiza conforme a los estatutos y reglamentos aprobados por la Federación Mexicana de Charrería y cuya práctica permite preservar, difundir y promover una de las representaciones simbólicas de lo mexicano.

**Artículo 4. ...****I a la VIII. ...**

Para ser sujetos de esta ley, los interesados deberán estar inscritos en el Registro municipal correspondiente, con excepción de los talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento y asociaciones de charros, que serán inscritos en el Registro Estatal.

**Artículo 27. ...****I a la VIII. ...**

**IX. Deporte para los trabajadores;**

**X. Deporte charro; y,**

**XI. La capacitación y formación de entrenadores, jueces y árbitros.**

**TRANSITORIO**

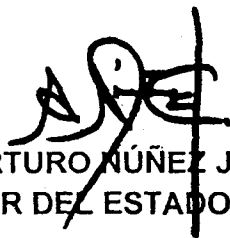
**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, PRESIDENTA; DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO, SECRETARIA. RUBRICAS

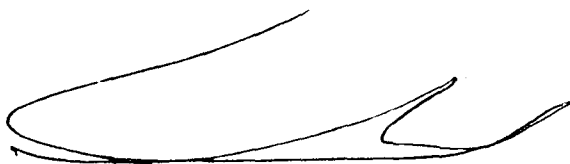
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

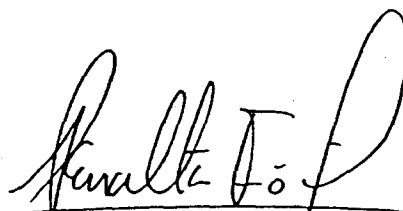
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



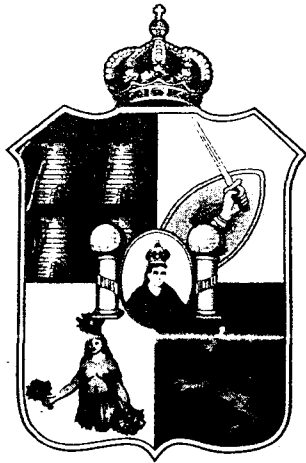
LIC. ARTURO NÚÑEZ JÍMENEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



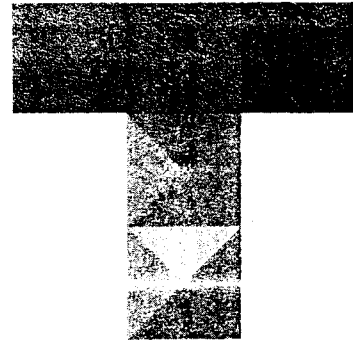
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco**  
**cambia contigo**

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**